



**FONDO DE INVERSION SOCIAL PARA EL DESARROLLO
LOCAL DE EL SALVADOR**



FISDL

DOCUMENTO

DE

CONTRATO

Aprobación: # Sesión	F
Res: 1216/07	20/08/07
Asesoría Legal <i>[Signature]</i>	

FISDL/MARN/BID-S/19523.0, 195240, 19525.0-2007

SUPERVISION DE los proyectos: CIERRE DE BOTADERO DE LISLIQUE, Municipio de LISLIQUE, Departamento de LA UNION, Código 19523.0; CIERRE DE BOTADERO DE NUEVA ESPARTA Y POLOROS, Municipio de NUEVA ESPARTA, Departamento de LA UNION, Código 19524.0; y CIERRE DE BOTADERO DE BOLIVAR, Municipio de BOLIVAR, Departamento de LA UNION, Código 19525.0;

CELEBRADO ENTRE

EL FONDO DE INVERSION SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR.

Y

MANUEL DAVID PARADA JAIME

Código: 19523.0, 19524.0 y 19525.0

Ubicación del Proyecto:
Municipios de Lislíque, Nueva Esparta y Bolívar del Departamento de La Unión.



JELE

0000081

FONDO DE INVERSION SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR



FISDL

**SOLICITUD DE FIANZA
(Presentar Original y dos copias)**

PROYECTOS FISDL/MARN/BID

CONTRATO NUMERO: FISDL/MARN/BID-S/19523.0, 195240, 19525.0-2007

NOMBRE DEL CONTRATISTA: MANUEL DAVID PARADA JAIME

SUPERVISION A EJECUTAR: CIERRE DE BOTADERO DE LISLIQUE, Municipio de LISLIQUE, Departamento de LA UNION, Código 19523.0; CIERRE DE BOTADERO DE NUEVA ESPARTA Y POLOROS, Municipio de NUEVA ESPARTA, Departamento de LA UNION, Código 19524.0; y CIERRE DE BOTADERO DE BOLIVAR, Municipio de BOLIVAR, Departamento de LA UNION, Código 19525.0

MONTO DEL CONTRATO.....: SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE DOLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$6,839.25) según el siguiente detalle: TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO DOLARES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$3,794.45) para el proyecto CIERRE DE BOTADERO DE LISLIQUE, Municipio de LISLIQUE, Departamento de LA UNION, Código 19523.0; UN MIL SETECIENTOS QUINCE DOLARES CON SETENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR (\$1,715.73) para el proyecto CIERRE DE BOTADERO DE NUEVA ESPARTA Y POLOROS, Municipio de NUEVA ESPARTA, Departamento de LA UNION, Código 19524.0; y UN MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE DOLARES CON SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$1,329.07) para el proyecto CIERRE DE BOTADERO DE BOLIVAR, Municipio de BOLIVAR, Departamento de LA UNION, Código 19525.0.

MONTO ANTICIPO.....: DOS MIL CINCUENTA Y UN DOLARES CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$2,051.77), según el siguiente detalle: UN MIL CIENTO TREINTA Y OCHO DOLARES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR (\$1,138.33) para el proyecto CIERRE DE BOTADERO DE LISLIQUE, Municipio de LISLIQUE, Departamento de LA UNION, Código 19523.0; QUINIENTOS CATORCE DOLARES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (\$514.72) para el proyecto CIERRE DE BOTADERO DE NUEVA ESPARTA Y POLOROS,

Municipio de NUEVA ESPARTA, Departamento de LA UNION, Código 19524.0; TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO DOLARES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (\$398.72) para el proyecto CIERRE DE BOTADERO DE BOLIVAR, Municipio de BOLIVAR, Departamento de LA UNION, Código 19525.0.

PLAZO EJECUCION.....: CIENTO CINCO (105) DIAS CALENDARIO, para el proyecto CIERRE DE BOTADERO DE LISLIQUE, Municipio de LISLIQUE, Departamento de LA UNION, Código 19523.0; NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO para el proyecto CIERRE DE BOTADERO DE NUEVA ESPARTA Y POLOROS, Municipio de NUEVA ESPARTA, Departamento de LA UNION, Código 19524.0; y SETENTA Y CINCO (75) DIAS CALENDARIO para el proyecto CIERRE DE BOTADERO DE BOLIVAR, Municipio de BOLIVAR, Departamento de LA UNION, Código 19525.0.

GARANTIAS SOLICITADAS:

GARANTIA DE BUENA INVERSION DEL ANTICIPO	<input checked="" type="checkbox"/>
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	<input checked="" type="checkbox"/>
BUENA SUPERVISIÓN	<input checked="" type="checkbox"/>

GARANTIA DE BUENA INVERSION DEL ANTICIPO.....: 100 % del valor del Anticipo: DOS MIL CINCUENTA Y UN DOLARES CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$2,051.77), según el siguiente detalle: UN MIL CIENTO TREINTA Y OCHO DOLARES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR (\$1,138.33) para el proyecto CIERRE DE BOTADERO DE LISLIQUE, Municipio de LISLIQUE, Departamento de LA UNION, Código 19523.0; QUINIENTOS CATORCE DOLARES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (\$514.72) para el proyecto CIERRE DE BOTADERO DE NUEVA ESPARTA Y POLOROS, Municipio de NUEVA ESPARTA, Departamento de LA UNION, Código 19524.0; TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO DOLARES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (\$398.72) para el proyecto CIERRE DE BOTADERO DE BOLIVAR, Municipio de BOLIVAR, Departamento de LA UNION, Código 19525.0, a favor del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador.

CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.....: 20 % del monto del contrato: UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE DOLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$1,367.85) según el siguiente detalle: SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO DOLARES CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (\$758.89) para el proyecto CIERRE DE BOTADERO DE LISLIQUE, Municipio de LISLIQUE, Departamento de LA UNION, Código 19523.0; TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES DOLARES CON QUINCE CENTAVOS DE DÓLAR (\$343.15) para el proyecto CIERRE DE BOTADERO DE NUEVA ESPARTA Y POLOROS, Municipio de NUEVA ESPARTA, Departamento de LA UNION, Código 19524.0; y DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO DOLARES CON OCHENTA Y UN CENTAVOS DE

DÓLAR (\$265.81) para el proyecto CIERRE DE BOTADERO DE BOLIVAR, Municipio de BOLIVAR, Departamento de LA UNION, Código 19525.0, a favor del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador.

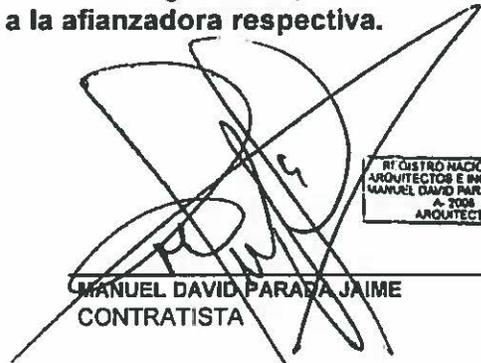
BUENA SUPERVISIÓN.....: 20 % del monto del contrato: UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE DOLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$1,367.85) según el siguiente detalle: SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO DOLARES CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (\$758.89) para el proyecto CIERRE DE BOTADERO DE LISLIQUE, Municipio de LISLIQUE, Departamento de LA UNION, Código 19523.0; TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES DOLARES CON QUINCE CENTAVOS DE DÓLAR (\$343.15) para el proyecto CIERRE DE BOTADERO DE NUEVA ESPARTA Y POLOROS, Municipio de NUEVA ESPARTA, Departamento de LA UNION, Código 19524.0; y DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO DOLARES CON OCHENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR (\$265.81) para el proyecto CIERRE DE BOTADERO DE BOLIVAR, Municipio de BOLIVAR, Departamento de LA UNION, Código 19525.0, a favor del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador.

PLAZO GARANTIAS.....: ANTICIPO Y CUMPLIMIENTO UN AÑO.
BUENA SUPERVISIÓN DOS AÑOS

Autorizo al FIDSL que de no solicitar la devolución de las garantías, en un máximo de 30 días, después de vencido el plazo, la devuelva a la afianzadora respectiva.



DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES
Y CONTRATACIONES FIDSL



MANUEL DAVID PARADA JAIME
CONTRATISTA

0000085

FONDO DE INVERSION SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR



FISDL **CONTRATO**

FISDL/MARN/BID-S/19523.0, 195240, 19525.0-2007

Nosotros, JOSE ANDRES ROVIRA CANALES, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, de este domicilio, actuando en mi carácter de Presidente del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR, Entidad de Derecho Público, de esta plaza, que en el curso de este instrumento se denominará "EL CONTRATANTE", "EL FISDL" o "EL FONDO" y MANUEL DAVID PARADA JAIME, mayor de edad, Arquitecto, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Unico de Identidad Número cero dos millones seiscientos sesenta y cuatro mil setecientos treinta y cinco - nueve, y Número de Identificación Tributaria uno cuatro uno seis-veintiocho cero siete setenta-ciento uno-tres, en mi carácter personal, que en el curso de este instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA", por medio de este instrumento otorgamos el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SUPERVISION de los proyectos: CIERRE DE BOTADERO DE LISLIQUE, Municipio de LISLIQUE, Departamento de LA UNION, Código 19523.0; CIERRE DE BOTADERO DE NUEVA ESPARTA Y POLOROS, Municipio de NUEVA ESPARTA, Departamento de LA UNION, Código 19524.0; y CIERRE DE BOTADERO DE BOLIVAR, Municipio de BOLIVAR, Departamento de LA UNION, Código 19525.0; que se regirá por las siguientes Cláusulas:

PRIMERA: DEFINICIONES Y ABREVIATURAS:

Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos se entenderá que significa lo que se expresa a continuación:

CONTRATANTE:	El Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador
CONTRATISTA	Persona natural o jurídica que ejecutará el objeto del contrato en forma directa, o por medio de sus empleados, agentes o sub-Contratistas.
CONTRATO	Es el instrumento suscrito entre el (la) Contratista y el contratante, en donde el primero se compromete a prestar los Servicios de Supervisión y el segundo se compromete a compensar por ello a (l) (la) Contratista, según los pagos establecidos en los documentos contractuales.
DÍA CALENDARIO	Son todos los días del año, laborales o no.
DÍA HÁBIL:	Son todos los días calendario, exceptuando los sábados, domingos y días festivos establecidos por el Gobierno Central.
SOLICITANTE	Persona Natural o Jurídica representante de los beneficiarios del proyecto.
ORDEN DE INICIO:	Notificación escrita mediante la cual el FONDO establece la fecha en que el (la) Contratista comenzará la prestación de los Servicios de Supervisión.

EL FISDL o EL FONDO	Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador.
PARTES	El contratante y el (la) Contratista.
TÉRMINOS DE REFERENCIA O ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	El alcance de los servicios de Supervisión.
LACAP	Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
IVA	Impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios.
FUENTE DE FINANCIAMIENTO:	FISDL/MARN-BID-1209/OC-ES.

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:

Forman parte integrante de este contrato y se tienen por incorporados al mismo, con plena aplicación en lo que no se le oponga, los siguientes documentos:

1. Documentos de Concurso (Bases, oferta Técnica y económica)
2. Presupuesto del proyecto de ejecución,
3. Detalles constructivos (planos),
4. Especificaciones Técnicas y cronograma de actividades,
5. Ficha de Impacto Ambiental,
6. Bitácora del proyecto,
7. Orden de inicio para la supervisión de la obra,
8. Estimaciones de obra del constructor,
9. Acta de Recepción final de la ejecución del proyecto,
10. Addendas,
11. Guía de Supervisión del FISDL
12. Informes de acuerdo a la guía de Supervisión

Es entendido y aceptado que este contrato de prestación de servicios de SUPERVISION se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdos, ya sean orales o escritos entre las partes. En caso de ambigüedad, duda o disputa en la interpretación del contrato y demás documentos contractuales, prevalecerá el texto del contrato.

TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO:

Este contrato tiene por objeto establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de suministrar al contratante, mano de obra, transporte, equipo y dirección técnica para prestar los servicios de SUPERVISION de los proyectos: CIERRE DE BOTADERO DE LISLIQUE, Municipio de LISLIQUE, Departamento de LA UNION, Código 19523.0; CIERRE DE BOTADERO DE NUEVA ESPARTA Y POLOROS, Municipio de NUEVA ESPARTA, Departamento de LA UNION, Código 19524.0; y CIERRE DE BOTADERO DE BOLIVAR, Municipio de BOLIVAR, Departamento de LA UNION, Código 19525.0.

CUARTA: DESCRIPCION Y ALCANCE DE LOS SERVICIOS.

Los Servicios objeto del presente contrato consisten en la SUPERVISION de los proyectos: CIERRE DE BOTADERO DE LISLIQUE, Municipio de LISLIQUE, Departamento de LA UNION, Código 19523.0; CIERRE DE BOTADERO DE NUEVA ESPARTA Y POLOROS, Municipio de NUEVA ESPARTA, Departamento de LA UNION, Código 19524.0; y CIERRE DE BOTADERO DE BOLIVAR, Municipio de BOLIVAR, Departamento de LA UNION, Código 19525.0; de conformidad con lo prescrito en los correspondientes términos de referencia, y demás documentos contractuales. El (la) Contratista será el responsable directo de velar porque los Servicios se presten en forma continua, sin interrupciones, de acuerdo a lo requerido por el contratante y cumpliendo con lo establecido en la guía de supervisión. El (la) Contratista responderá por los Servicios, desde el momento de su inicio, durante

su prestación y al finalizar los garantizará por un período de DOS AÑOS contados a partir del día de la recepción definitiva.

QUINTA: UTILIZACIÓN DE LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES E INFORMACIÓN:

El (la) Contratista no divulgará, sin previo consentimiento escrito por el FONDO, el contrato y demás Documentos Contractuales descritos en la CLAUSULA SEGUNDA, o alguna de sus disposiciones, ni cualquier especificación, plano, diseño, patrón, muestra o información suministrada por el FONDO que se relacione con el contrato, a ninguna persona, salvo a las empleadas por el (la) Contratista a los efectos del cumplimiento de sus respectivas funciones. Lo que se revele a esas personas será confidencial y no excederá de lo necesario para el cumplimiento del contrato. El (la) Contratista no utilizará, sin previo consentimiento por escrito del FONDO, ninguno de los documentos o información indicados en el párrafo anterior para una finalidad distinta del cumplimiento del contrato. Los documentos arriba indicados, con excepción del propio contrato, seguirán siendo de propiedad del FONDO y, si éste lo requiriese, le serán devueltos (en todos sus ejemplares) una vez cumplidas todas las obligaciones de (l) (la) Contratista con arreglo al contrato.

SEXTA: PRECIO:

El valor total de los Servicios a prestar es de: SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE DOLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$6,839.25) según el siguiente detalle: TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO DOLARES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$3,794.45) para el proyecto CIERRE DE BOTADERO DE LISLIQUE, Municipio de LISLIQUE, Departamento de LA UNION, Código 19523.0; UN MIL SETECIENTOS QUINCE DOLARES CON SETENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR (\$1,715.73) para el proyecto CIERRE DE BOTADERO DE NUEVA ESPARTA Y POLOROS, Municipio de NUEVA ESPARTA, Departamento de LA UNION, Código 19524.0; y UN MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE DOLARES CON SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$1,329.07) para el proyecto CIERRE DE BOTADERO DE BOLIVAR, Municipio de BOLIVAR, Departamento de LA UNION, Código 19525.0; según resolución aprobativa No. 1216/07 de fecha 20 de agosto de 2007, adjudicado al Contratista según CONCURSO PRIVADO No. 19/2007-MARN-4-FISDL, y de conformidad con el Presupuesto aprobado entre el FONDO y el CONTRATISTA.

SEPTIMA: FORMA DE PAGO

El FONDO pagará al CONTRATISTA el valor de los Servicios a prestar de la forma siguiente:

- a) UN ANTICIPO PARA CAPITAL DE TRABAJO: El FONDO concederá al CONTRATISTA en concepto de Anticipo, la cantidad de DOS MIL CINCUENTA Y UN DOLARES CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$2,051.77), según el siguiente detalle: UN MIL CIENTO TREINTA Y OCHO DOLARES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR (\$1,138.33) para el proyecto CIERRE DE BOTADERO DE LISLIQUE, Municipio de LISLIQUE, Departamento de LA UNION, Código 19523.0; QUINIENTOS CATORCE DOLARES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (\$514.72) para el proyecto CIERRE DE BOTADERO DE NUEVA ESPARTA Y POLOROS, Municipio de NUEVA ESPARTA, Departamento de LA UNION, Código 19524.0; TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO DOLARES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (\$398.72) para el proyecto CIERRE DE BOTADERO DE BOLIVAR, Municipio de BOLIVAR, Departamento de LA UNION, Código 19525.0; equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del valor del contrato, el cual deberá ser utilizado para el inicio del proyecto, al ser emitida la Orden de Inicio. El FONDO, se reserva el derecho de verificar por medio de comprobantes, si dicho anticipo ha tenido el destino señalado. Este anticipo será reintegrado por el CONTRATISTA, mediante descuentos que se efectuarán en cada una de los pagos que se le cancelen. De cada estimación presentada se retendrá al CONTRATISTA, un TREINTA POR CIENTO (30%) del valor total de la misma, para amortizar el monto del Anticipo otorgado hasta que éste quede cancelado.
- b) Los pagos posteriores se cancelarán por estimaciones de avance de obra mensuales y contra la presentación del informe mensuales del avance físico y financiero correspondiente de conformidad con lo establecido en la guía de supervisión. Es entendido entre las partes que el hecho de realizar algún pago, de manera alguna significa recepción definitiva por parte del FONDO, quien es el único que válidamente puede recepcionar final y definitivamente los Servicios, al momento de la presentación del Informe final.
- c) Para proceder a efectuar el pago final, será necesaria la aprobación del Informe Final y que el (la) Contratista presente la Garantía de Buena Supervisión, a satisfacción del contratante, antes de la liquidación final del Contrato. Del pago final, se podrá deducir cualquier multa en que incurriese el Contratista durante el desarrollo de

la obra, así como otros gastos que tenga que efectuar el Contratante por incumplimiento del Contratista o cualquier otro pago del que sea responsable el Contratista de acuerdo a las disposiciones establecidas en los documentos contractuales. El remanente después de las deducciones que ocurriesen, le será cancelado al Contratista, sin intereses o recargos .

OCTAVA: MANEJO DE FONDOS:

Dada la proveniencia de los recursos y sus regulaciones, el (la) Contratista de este proyecto se compromete a atender las siguientes regulaciones:

APERTURA DE CUENTA BANCARIA: Para el manejo de las cantidades de los desembolsos, el (la) Contratista deberá abrir una cuenta corriente en una institución del Sistema Financiero Salvadoreño, con indicación de su nombre, a la cual incluirá la Leyenda (PROYECTOS FISDL), siendo el beneficiario de ésta el FISDL en un cien por ciento (100%). El FISDL se reserva el derecho de congelar la cuenta en el momento que lo crea conveniente. El costo de la obra será pagado a (l) (la) Contratista por medio de desembolsos parciales, que serán entregados QUINCE (15) días hábiles después de revisada y aceptada su solicitud de estimación por el FISDL, cuyo monto será equivalente al avance por partida de las obras ejecutadas en el respectivo período, entendiéndose que el plazo antes mencionado empezara a contar a partir del día siguiente a la presentación de la factura correspondiente en el departamento de Tesorería del FONDO El valor del presente contrato será cancelado a (l) (la) Contratista, con recursos provenientes de FISDL/MARN-BID-1209/OC-ES.

NOVENA: PLAZO

El (la) Contratista se compromete a dar por terminado totalmente, y a entregar a entera satisfacción del FONDO los Servicios de Supervisión objeto del presente contrato, en el plazo de: CIENTO CINCO (105) DIAS CALENDARIO, para el proyecto CIERRE DE BOTADERO DE LISLIQUE, Municipio de LISLIQUE, Departamento de LA UNION, Código 19523.0; NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO para el proyecto CIERRE DE BOTADERO DE NUEVA ESPARTA Y POLOROS, Municipio de NUEVA ESPARTA, Departamento de LA UNION, Código 19524.0; y SETENTA Y CINCO (75) DIAS CALENDARIO para el proyecto CIERRE DE BOTADERO DE BOLIVAR, Municipio de BOLIVAR, Departamento de LA UNION, Código 19525.0; contados a partir de la fecha que el Fondo establezca por escrito en la Orden de Inicio.

DECIMA: VIGENCIA

El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma por ambas partes, y finalizará cuando el FONDO haya realizado la liquidación financiera del mismo.

DECIMA PRIMERA: MULTAS

Cuando el (la) Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

- a) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será (0.1%) del valor total del contrato.
- b) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del (0.125%) del valor total del contrato.
- c) Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del (0.15%) del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato procederá la revocación del mismo, haciendo efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubiere hecho.

Sin embargo de lo dispuesto en los incisos anteriores en su caso la multa establecida será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales.

Para efectos de la aplicación de las multas, la ejecución de este contrato se realizara en una sola etapa.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de (l) (la) Contratista. Para tal efecto, el FISDL comunicará por escrito motivado a (l) (la) contratista la mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y le conferirá audiencia por tres días contados a partir del día siguiente al de la respectiva notificación a efecto de que el (la) contratista comparezca a manifestar su defensa, pasado dicho lapso con su contestación o sin ella, el FISDL determinará la multa respectiva si a su juicio procediere.

DECIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES

Toda correspondencia entre las partes deberá hacerse por escrito a las siguientes direcciones:

FISDL : 10a. Ave. Sur y Calle México, Barrio San Jacinto, San Salvador.

CONTRATISTA: Colonia Maria Julia, 3ra Etapa, Poligono C, No. 19, Colonia Santa Josefina, San Miguel.

Las partes contratantes pueden cambiar dirección, quedando en este caso obligadas a notificarlo a la otra.

DECIMA TERCERA: GARANTÍAS:

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el (la) contratista se obliga a presentar a la institución contratante las garantías siguientes y en los plazos que a continuación se detallan:

Garantía de Cumplimiento del Contrato.

Para garantizar el FIEL CUMPLIMIENTO de todas y cada una de las obligaciones consignadas en el Contrato y demás Documentos Contractuales, el Contratista estará obligado, a rendir dentro del plazo de quince (15) días calendario contados a partir de la firma del contrato, a favor del Contratante, una garantía por un valor igual al VEINTE POR CIENTO (20%) del monto total del contrato, equivalente a un monto de UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE DOLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$1,367.85) según el siguiente detalle: SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO DOLARES CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (\$758.89) para el proyecto CIERRE DE BOTADERO DE LISLIQUE, Municipio de LISLIQUE, Departamento de LA UNION, Código 19523.0; TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES DOLARES CON QUINCE CENTAVOS DE DÓLAR (\$343.15) para el proyecto CIERRE DE BOTADERO DE NUEVA ESPARTA Y POLOROS, Municipio de NUEVA ESPARTA, Departamento de LA UNION, Código 19524.0; y DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO DOLARES CON OCHENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR (\$265.81) para el proyecto CIERRE DE BOTADERO DE BOLIVAR, Municipio de BOLIVAR, Departamento de LA UNION, Código 19525.0. El plazo de la garantía deberá exceder en 90 días del plazo del contrato y en ningún caso deberá ser menor de UN AÑO a partir de la fecha de su emisión. Si el plazo del contrato se proroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, el Contratista estará obligado, para que la prórroga surta efecto, a renovar la garantía en los plazos necesarios para cubrir la totalidad del nuevo plazo contractual mas noventa días. En todo caso esta Garantía de Cumplimiento del Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras el contrato no haya sido liquidado y haya sido aceptada por el Contratante la Garantía de Buena Supervisión, esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento emitido por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento.

Garantía de Buena Inversión del Anticipo:

El Contratista para garantizar el Anticipo, deberá presentar dentro del plazo de quince (15) días calendario contados a partir de la firma del contrato, una Garantía de Buena Inversión del Anticipo a favor del Contratante, por un valor igual al CIEN POR CIENTO (100%), del monto del anticipo otorgado, equivalente a un monto de DOS MIL CINCUENTA Y UN DOLARES CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$2,051.77), según el siguiente detalle: UN MIL CIENTO TREINTA Y OCHO DOLARES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR (\$1,138.33) para el proyecto CIERRE DE BOTADERO DE LISLIQUE, Municipio de LISLIQUE, Departamento de LA UNION, Código 19523.0; QUINIENTOS CATORCE DOLARES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (\$514.72) para el proyecto CIERRE DE BOTADERO DE NUEVA ESPARTA Y POLOROS, Municipio de NUEVA ESPARTA, Departamento de LA UNION, Código 19524.0; TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO DOLARES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (\$398.72) para el proyecto CIERRE DE BOTADERO DE BOLIVAR, Municipio de BOLIVAR, Departamento de LA UNION, Código 19525.0. El plazo de la garantía deberá exceder en 90 días al plazo del contrato y en ningún caso deberá ser menor de UN AÑO contado a partir de

la fecha de su emisión. Si el plazo del contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, el Contratista se obliga a renovar la garantía en el plazo necesario para cubrir la totalidad del nuevo plazo contractual más noventa días y el monto a garantizar deberá ser igual al saldo pendiente del Anticipo. Esta garantía será devuelta al Contratista una vez haya reintegrado al Contratante el valor total del anticipo recibido.

Garantía de Buena Supervisión:

Esta garantía será por una cantidad equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del monto final del contrato y tendrá vigencia durante los DOS (2) AÑOS siguientes a la fecha de recepción definitiva de la obra.

La garantía servirá para asegurar que, el Contratista responderá por vicios ocultos y cualquier falla o deficiencia resultante de la mala calidad de los Servicios objeto del contrato.

Si no se presentare cualquiera de las garantías de la forma antes indicada y dentro de sus respectivos plazos se tendrá por caducado el presente contrato, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Cuando tuviere que hacerse efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, esto se hará exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

DECIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE (L) (LA) CONTRATISTA:

El (la) Contratista se obliga, por los costos que se indican en el Presupuesto presentado y aceptado por el FONDO y por su propia cuenta a:

- a) Suministrar toda la mano de obra, dirección técnica, así como los materiales, herramientas, transportes, suministros y equipos necesarios para prestar los Servicios de Supervisión en forma completa;
- b) Coordinar las distintas actividades, que comprende la prestación de los Servicios de Supervisión;
- c) Prestar los Servicios de Supervisión con eficiencia y calidad profesional;
- d) El CONTRATISTA será responsable ante el FIDSL por la solución de todos los problemas técnicos y por la verificación de las estimaciones de costos, basadas en los datos de ingeniería disponibles, estudios, exploraciones o investigaciones de los sitios donde se ejecute el proyecto. Si el FIDSL ordenare al CONTRATISTA que adopte diseños o tome medidas que, a juicio del CONTRATISTA, pusieren en peligro la seguridad o la economía del proyecto, éste último argumentará por escrito sus razones técnicas. El FIDSL aceptará plena responsabilidad para esas decisiones. El CONTRATISTA, en su caso, será responsable solidariamente con el Realizador ante el FIDSL, por las deficiencias en la ejecución de los trabajos, por su negligencia, incapacidad o descuido durante el período de Ejecución, cuando dichas deficiencias se deban a cambios que no han sido ordenados por el FIDSL. Esto dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en estos Documentos. Durante la ejecución del presente contrato, serán por cuenta del CONTRATISTA las obligaciones laborales y otras prestaciones sociales establecidas por la Ley;
- e) El CONTRATISTA deberá llevar libros y registros relacionados con el proyecto, de conformidad con sanas prácticas de contabilidad generalmente aceptadas, los cuales deberán reflejar las transacciones que hayan sido financiadas con fondos de la Fuente Financiera y deberán estar a disposición de la misma, hasta cinco años después de terminado el proyecto.
- f) Supervisar integralmente la ejecución del proyecto velando porque la obra se desarrolle de manera eficiente y dentro del plazo, costos, calidad y condiciones establecidas en los documentos contractuales. Exigirá la actualización de los Programas de Trabajo, las veces que sea necesario.
- g) Exigir al Realizador los estudios, investigaciones y análisis y aplicar los mecanismos para establecer los controles técnicos administrativos y financieros que sean necesarios para que la obra se construya de acuerdo a las condiciones contratadas.
- h) Indicar oportunamente al realizador, cualquier deficiencia que exista en el proyecto y exigir su corrección inmediata.
- i) Revisar la Carpeta Técnica, antes del inicio del proyecto, verificando sus alcances y calidad para confirmar que ésta cumple con todas las especificaciones y normativas vigentes en función de la tipología del proyecto. En caso necesario, emitirá observaciones a la Carpeta, con base en los requerimientos técnicos establecidos en la guía de formulación, apoyando al Contratante para que este gestione las respectivas correcciones al Formulator.
- j) Deberá estar presente en el proyecto durante las actividades críticas de la ejecución.

La aceptación o no por parte de la Fuente Financiera a la prestación de los Servicios de Supervisión, no afectará de manera alguna las obligaciones o responsabilidades que en su caso asuma el FIDSL en este contrato. Asimismo que la acción que tome la Fuente Financiera, no implicará para ésta, responsabilidad adicional o diferente a las expresamente contenidas en el Contrato de Préstamo.

DECIMA QUINTA: OBLIGACIONES DE (L) (LA) CONTRATISTA:

Serán obligaciones del CONTRATISTA las siguientes: a) Conocer, estudiar, cumplir y hacer cumplir todas las estipulaciones contenidas en los Documentos Contractuales y la guía de Supervisión del FIDSL; b) Acatar las observaciones del FIDSL para efectuar los cambios o correcciones necesarias, a los Informes que presente. c) Tomará todas las medidas y efectuará todos los estudios de carácter técnico que fueren necesarios para asegurar que la Supervisión sea conforme a los Documentos Contractuales y la guía de Supervisión; y d) Prestar los Servicios de Supervisión de conformidad con la guía de Supervisión del FIDSL.

DECIMA SEXTA: PERSONAL PARA LA SUPERVISIÓN:

Para la prestación de los Servicios contemplados bajo este contrato, el Contratista se compromete a proporcionar sus servicios en su carácter personal.

DECIMA SEPTIMA: SUPERVISIÓN Y CONTROL:

El Monitoreo, Coordinación, Control del cumplimiento del contrato, Recepción y aprobación de los Informes será llevado a cabo por el FIDSL o cualquier representante autorizado por éste. Toda comunicación relativa al desarrollo y cumplimiento del contrato será canalizada por el FIDSL y deberá hacerse por escrito, éste revisará la forma y contenido de los informes. Asimismo, para efectos del mejor desarrollo y control de trabajo y en las situaciones que lo ameriten, el FIDSL podrá convocar a reuniones al CONTRATISTA.

DECIMA OCTAVA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:

Si por cualesquiera causas de fuerza mayor o caso fortuito, tales como huelgas, guerras, terremotos, erupciones volcánicas, órdenes gubernativas, disturbios y otras causas fuera del control de (l) (la) Contratista, se hicieren impracticables los servicios contratados, el FONDO podrá dar por terminado los servicios sin responsabilidad para ambas partes y pagará a (l) (la) Contratista todos los costos y honorarios devengados por la prestación de los Servicios hasta la fecha de terminación dada por el FONDO.

DECIMA NOVENA: SUSPENSIÓN:

Si por alguna razón de fuerza mayor o caso fortuito, la Supervisión se suspendiere por un lapso mayor de QUINCE (15) DÍAS hábiles y el FONDO estima que habrá una prolongación de dicha situación, podrá dar orden de suspensión del trabajo de oficio o previo informe de (l) (la) Contratista; esta suspensión durará hasta que el FONDO notifique el reinicio de los Servicios. A partir de la orden de suspensión y hasta el reinicio de la Supervisión, el FONDO no reconocerá pago alguno durante ese lapso, salvo que se le adeudare alguna cantidad devengada con anterioridad.

VIGÉSIMA : MODIFICACIONES AL CONTRATO:

El presente contrato podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes, por medio de órdenes de cambio, estas modificaciones podrán hacerse debido a circunstancias imprevistas y comprobadas, y serán amparadas por medio de Resoluciones debidamente autorizadas por el FONDO, relacionadas en el instrumento que al efecto se otorgue. Las modificaciones no se consideran una renuncia a cualquier condición estipulada, ya sea en el presente contrato o en las fianzas, ni invalidarán disposición alguna de los mismos.

No se concederán modificaciones en exceso del veinte por ciento del monto del contrato ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones.

VIGESIMA PRIMERA: PRORROGAS:

Cuando el (la) Contratista considere que hay razones para justificar una extensión del plazo para la prestación de los Servicios, presentará al FONDO dentro de los 10 días calendario después de ocurrida la causa y/o 15 días calendario antes de que caduque el plazo del Contrato, una solicitud de prórroga por escrito de acuerdo al

Procedimiento y los formatos establecidos por el Contratante, detallando en ella las circunstancias que den mérito a la solicitud. Tales circunstancias serán únicamente las debidas a Causas no imputables al mismo, debidamente comprobadas, las cuales constituirán un motivo para la concesión de prórrogas, siempre y cuando afecten los Servicios o la entrega de los productos objeto de este Contrato. Asimismo será motivo para la prórroga del plazo de entrega, la demora que se produzca por los trabajos extras ordenados por el FONDO cuando éstos sean de tal magnitud que alteren notablemente los Servicios de Supervisión o cualquier otro accidente que en opinión del FONDO justifique la demora. El plazo del contrato automáticamente se prorrogará, cuando a (l) (la) Contratista se le conceda prórroga para que finalice la entrega de los productos. Si no presentará nota alguna dentro del plazo establecido, cualquier solicitud posterior no será considerada. Es entendido que la extensión del plazo no dará derecho a (l) (la) CONTRATISTA a compensación económica, salvo que el documento en el que se resuelva la prórroga estipule lo contrario.

No se concederá al Contratista ninguna prolongación del plazo por situaciones causadas por su negligencia, imprevisión, impericia, carencia de medios o sus errores.

VIGESIMA SEGUNDA: INSPECCIÓN:

Podrán realizarse inspecciones a través de personas naturales o jurídicas que el FISDL designe para velar porque la Supervisión, sea ejecutada de acuerdo a los documentos contractuales y la guía de Supervisión, quienes tendrán amplias facultades para aprobar o rechazar el trabajo que se realiza. El CONTRATISTA se obliga a permitir que ellos puedan revisar la documentación, con el fin de verificar que se cumpla con las Especificaciones Técnicas requeridas. La negativa del CONTRATISTA a permitir la revisión por parte del personal antes mencionado será motivo para dar por terminado el presente contrato. El Contratista deberá permitir que la Fuente Financiera inspeccione en cualquier momento los informes de Supervisión, quien tendrá acceso a cualquier documento y registros del Contratista, debiendo éste brindar toda la colaboración que le sea requerida.

VIGESIMA TERCERA: PAGOS POR DAÑOS:

Serán por cuenta de (l) (la) Contratista los gastos que se incurran en la reposición de cualquier documento, archivos electrónicos, software, equipo, etc., si éste fuere dañada total o parcialmente, durante la prestación de los Servicios.

VIGESIMA CUARTA: DE LA APROBACION DE LOS INFORMES:

Durante el tiempo de vigencia del contrato, el CONTRATISTA enviará al FISDL los informes de acuerdo a lo estipulado en la guía de Supervisión del FISDL. Los informes mensuales contendrá: los procesos técnicos desarrollados por el CONSTRUCTOR; la cantidad y calidad de los materiales ingresados; el equipo y herramientas utilizados; personal técnico-administrativo; avance respecto al programa, pagos solicitados y efectuados; actividades de la supervisión; cambios y/ o modificaciones hechas al proyecto y observaciones o comentarios adicionales, copia de las hojas de Bitácora y copia de los informes de los Resultados de los ensayos y materiales que se hubiesen efectuado. Los informes deberán presentarse en original dentro del término de CINCO (5) DÍAS hábiles posteriores a la finalización del período al cual se refiere el informe. El Informe Final contendrá un resumen histórico del trabajo realizado, ilustrado con fotos, puntualizando los aspectos de plazo, calidad del personal, material y obra construida; aspectos relevantes, evaluación del desempeño del Realizador, recomendaciones y conclusiones. Este informe deberá ser entregado a más tardar QUINCE (15) DÍAS después de la Recepción Definitiva de las obras de Construcción.

En caso de ser rechazado cualquier informe, el Supervisor estará obligado a presentar la nueva versión en un plazo máximo de cinco días calendario contados a partir del día siguiente que le sean notificadas las observaciones.

VIGESIMA QUINTA: CESIÓN:

El (la) Contratista no podrá transferir, comprometer, subcontratar, ceder su derecho a recibir pagos o hacer cualquier otra transacción sobre este contrato o parte de él, a persona alguna, nacional o extranjera, sin la autorización por escrito del FISDL. En todo caso solo podrá sub contratar las prestaciones accesorias o complementarias de la Formulación del proyecto.

VIGÉSIMA SEXTA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO :

Se podrá poner fin a las obligaciones contractuales y/o ejecución de los trabajos objeto del Contrato por las causas que se determinan a continuación:

- a) Por la prestación del servicio en forma deficiente o por ocasionar retrasos a la prestación del servicio sin justificación, tras haberse hecho las observaciones del caso por parte del contratante.
- b) Cuando el FONDO considere que así conviene a sus intereses, pagando todos los costos en que haya incurrido y los honorarios proporcionales que se le deban a (l) (la) Contratista hasta ese momento.
- c) Cuando el (la) Contratista no comience la prestación de los Servicios en la fecha indicada en la orden de inicio, la ejecute impropriadamente, o suspendiere los trabajos sin la debida autorización. En este caso el FONDO podrá notificarle por escrito a él (ella) y a su fiador, de la referida demora, negligencia o incumplimiento, especificándolo detalladamente. Si el (la) Contratista dentro de un período de diez (10) días calendario después de recibida dicha notificación no procediere a corregir las condiciones indicadas, el FONDO tendrá la facultad y autoridad suficiente sin violar el contrato, para remover a (l) (la) Contratista de la prestación de los servicios, además de aplicar las multas y/o penalidades pertinentes.
- d) Si el FONDO juzgare necesario remover a (l) (la) Contratista en la prestación de los servicios por violación al contrato y por el incumplimiento de las prevenciones que se le hubieren hecho, le notificará por escrito a él (ella) y a su fiador acerca de la decisión indicando los motivos que tiene para hacerlo. En este caso, el FONDO reclamará las garantías imperantes al momento del retiro de (l) (la) Contratista. En este caso el FONDO tomará posesión de los trabajos.
- e) Deficiente o mala prestación de los servicios a juicio del FONDO en base a informes, inspecciones y/o supervisiones que hagan presumir que existe el riesgo de malograr o distorsionar el objetivo del Contrato.
- f) Si se comprobare que el CONTRATISTA ha incurrido en practicas corruptas, tales como: soborno, extorsión o coacción, fraude, colusión o cualquier otro hecho similar que se considere acto de corrupción.
- g) Por las demás que determine la Ley.

El FISDL podrá dar por terminado el contrato de manera unilateral por incumplimiento de (l) (la) contratista de sus obligaciones contractuales y/o por cualquiera de las circunstancias establecidas en el artículo 94 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, para lo cual deberá comunicar al contratista de manera motivada y por escrito las referidas causales y la procedencia de aplicar esta cláusula por parte del Fondo, confiriéndole a (l) (la) contratista audiencia por tres días contados a partir del día siguiente al de la respectiva notificación, a efecto de que el (la) contratista comparezca a manifestarse; pasado dicho lapso con su contestación o sin ella, el FISDL podrá resolver de forma unilateral el respectivo contrato, fundamentando en todo su caso su resolución.

Si por cualquier razón el contrato se suspendiere o quedase sin efecto, el (la) Contratista estará obligado (a) a entregar al FONDO la información técnica de todo trabajo ejecutado hasta ese momento.

VIGÉSIMA SEPTIMA: IDIOMA:

El idioma oficial del contrato será el castellano.

VIGÉSIMA OCTAVA: AUDITORIA:

La Fuente Financiera y el FONDO o cualquier representante autorizado por éstas, tendrán acceso a cualquier documento y registro de (l) (la) Contratista que esté relacionado con la prestación de los Servicios a que se refiere el presente contrato, a fin de llevar a cabo auditoria, resúmenes y transcripciones relacionados con dichos servicios.

El (la) CONTRATISTA estará obligado a mantener cualquier documento o registro relacionado con este contrato en forma de archivos ordenados, por un plazo de cinco (5) años después de la aprobación del Informe Final.

VIGÉSIMA NOVENA: FRAUDE Y CORRUPCION:

29.1 El BID exige que todos los Contratistas están obligados a seguir las Políticas para la Selección y contratación de Consultores financiados por el BID. En particular, el BID exige que todos los prestatarios (incluyendo los beneficiarios de una donación), organismos ejecutores y organismos contratantes, al igual que todas las firmas, entidades o personas oferentes por participar o participando en proyectos financiados por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, firmas consultoras y consultores individuales (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), observar los más altos niveles éticos y denunciar al BID

todo acto sospechoso de fraude o corrupción del cual tenga conocimiento o sea informado durante el proceso de adquisición y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Los actos de fraude y corrupción están prohibidos. Fraude y corrupción comprenden actos de: (a) soborno; (b) extorsión o coerción; (c) fraude; y (d) colusión. Las definiciones que se transcriben a continuación corresponden a los tipos más comunes de fraude y corrupción, pero no son exhaustivas. Por esta razón, el BID también adoptará medidas en caso de hechos o denuncias similares relacionadas con supuestos actos de fraude y corrupción, aunque no estén especificados en la lista siguiente. El BID aplicará en todos los casos los procedimientos establecidos en la Cláusula 29.1 (c).

(a) El BID define las expresiones que se indican a continuación:

- (i) "Soborno", que significa ofrecer o dar algo de valor con el fin de influir sobre las acciones o las decisiones de terceros, o el de recibir o solicitar cualquier beneficio a cambio de la realización de acciones u omisiones vinculadas al cumplimiento de deberes;
- (ii) "Extorsión o coerción", que significa obtener alguna cosa, obligar a la realización de una acción o de influenciar una decisión por medio de intimidación, amenaza o el uso de la fuerza, pudiendo el daño eventual o actual recaer sobre las personas, su reputación o sobre los bienes;
- (iii) "Fraude", que significa todo acto u omisión que intente tergiversar la verdad con el fin de inducir a terceros a proceder asumiendo la veracidad de lo manifestado, para obtener alguna ventaja injusta o causar daño a un tercero; y
- (iv) "Colusión", que significa un acuerdo secreto entre dos o más partes realizado con la intención de defraudar o causar daño a una persona o entidad o de obtener un fin ilícito;

(b) Si se comprueba que, de conformidad con los procedimientos administrativos del BID, cualquier firma, entidad o persona oferente o participando en un proyecto financiado por el BID incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, firmas consultoras, consultores individuales, prestatarios (incluyendo beneficiarios de donaciones), compradores, organismos ejecutores y contratantes (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes) ha cometido un acto de fraude o corrupción vinculado con un proyecto financiado por el BID, el BID podrá:

- (i) decidir no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato o de un contrato adjudicado financiado por el BID;
- (ii) suspender los desembolsos de la operación, si se determina, en cualquier etapa, que existe evidencia suficiente para comprobar el hallazgo de que un empleado, agente o representante del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante ha cometido un acto de fraude o corrupción;
- (iii) cancelar y/o acelerar el pago de una parte del préstamo o de la donación relacionada con un contrato, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario, o Beneficiario de una donación, no ha tomado las medidas correctivas adecuadas en un plazo que el BID considere razonable y de conformidad con las garantías de debido proceso establecidas en la legislación del país prestatario;
- (iv) remitir una amonestación en el formato de una carta formal de censura a la conducta de la firma, entidad o individuo;
- (v) declarar a una persona, entidad o firma como inelegible, en forma permanente o por determinado período de tiempo, para que se le adjudiquen contratos bajo proyectos financiados por el BID, excepto bajo aquellas condiciones que el BID considere apropiadas;
- (vi) remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o
- (vii) imponer otras sanciones que considere apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluyendo la imposición de multas que representen para el BID un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de otras sanciones.

- (c) El BID ha establecido procedimientos administrativos para los casos de denuncias de fraude y corrupción dentro del proceso de adquisiciones o la ejecución de un contrato financiado por el BID, los cuales están disponibles en el sitio virtual del BID (www.iadb.org). Para tales propósitos cualquier denuncia deberá ser presentada a la Oficina de Integridad Institucional (OII) para la realización de la correspondiente investigación. Las denuncias deberán ser presentadas confidencial o anónimamente.
- (d) Los pagos estarán expresamente condicionados a que la participación de los Oferentes en el proceso de adquisiciones se haya llevado de acuerdo con las políticas del BID aplicables en materia de fraude y corrupción que se describen en esta Cláusula 29.1.
- (e) Cualquiera de las sanciones descritas en el literal b) de esta Cláusula serán impuesta por el BID en forma pública.

29.2 BID tendrá el derecho a exigir que los Contratistas: (i) conserven todos los documentos y registros relacionados con los proyectos financiados por el BID por un período de cinco (5) años luego de terminado el trabajo; (ii) solicitar la entrega de todo documento necesario para la investigación de fraude y corrupción, y la disponibilidad de los individuos o empleados o agentes de las firmas que tengan conocimiento del proyecto financiado por el BID a responder a las consultas provenientes de personal del BID. Si el Contratista se rehúsa a cumplir con la solicitud del Banco, éste podrá tomar, a su exclusivo criterio, medidas apropiadas contra ese Contratista.

29.3 El Contratista declara y garantiza:

- a) que he leído y entendido la prohibición sobre actos de fraude y corrupción dispuesta por el BID y me obligo a observar las normas pertinentes;
- b) que no se han incurrido en ninguna infracción de las políticas sobre fraude y corrupción descritas en este documento;
- c) que no he tergiversado ni ocultado ningún hecho sustancial durante los procesos de adquisición o negociación del contrato o cumplimiento del contrato;
- d) que ninguno de nuestros directores, funcionarios o accionistas principales han sido declarados inelegibles para que se les adjudiquen contratos financiados por el BID, ni han sido declarados culpables de delitos vinculados con fraude o corrupción;
- e) que ninguno de nuestros directores, funcionarios o accionistas principales han sido director, funcionario o accionista principal de ninguna otra compañía o entidad que haya sido declarada inelegible para que se le adjudiquen contratos financiados por el BID o ha sido declarado culpable de un delito vinculado con fraude o corrupción;
- f) que hemos declarado todas las comisiones, honorarios de representantes, pagos por servicios de facilitación o acuerdos para compartir ingresos relacionados con el contrato o el contrato de consultoría financiado por el Banco;
- g) que reconocemos que el incumplimiento de cualquiera de estas garantías constituye el fundamento para la imposición por el Banco de cualquiera o de un conjunto de medidas que se describen en esta Cláusula Cláusula 29.1 (b).

TRIGÉSIMA: CONTROL AMBIENTAL:

Con el propósito de prevenir, eliminar, corregir o compensar los Impactos Ambientales Negativos que causará el desarrollo de obras, es obligación del CONTRATISTA hacer cumplir con las medidas de prevención y mitigación que hayan sido previstas por el Formulador en la Ficha de Informe Ambiental del proyecto, ya que esta se constituye como parte de las Especificaciones Técnicas y documentos contractuales del mismo. Como norma general, el CONTRATISTA quedará obligado a velar por el cumplimiento de las siguientes actividades: se obliga especialmente a verificar que no se entierre en áreas cuyo nivel freático sea superficial (o sea menor de seis metros), ni que se arroje en manantiales y fuentes de agua o quebradas, los desperdicios que resultaren o quedaren durante la ejecución de la Obra o a la finalización de la misma; tampoco que se incineren o entierren en áreas de cultivo o en otros lugares que ponga en peligro o riesgo la salud de la comunidad o el ambiente. Si el lugar en que se desarrollará la Obra convenida fuere de aquellos cuya capa superficial es polvosa, o los materiales a emplearse en la ejecución de la misma son de aquellos que desprenden componentes químicos o biológicos que puedan poner en riesgo la salud de las personas, "EL CONTRATISTA" estará bajo la obligación verificar se utilicen métodos temporales como el rociado de agua, el uso de cubierta con material plástico, el almacenamiento en lugares seguros, u otro similar con el fin de controlar el levantamiento excesivo de partículas de alto riesgo a la salud humana. De igual manera, para proteger la cubierta vegetal, "EL CONTRATISTA" supervisará que se reemplace cada árbol talado por cinco nuevos árboles con una especie apta para sobrevivir en el lugar donde serán plantados. Se supervisará que se evite la tala o alteración alguna de árboles que tengan una edad de más de veinticinco años o que estén clasificados como "en peligro de extinción". De igual manera, toda tala o poda de

árboles deberá ser acompañada de permiso correspondiente emitido por el Servicio Forestal y de Fauna de la Dirección General de Recursos Naturales Renovables del MAG o por la Alcaldía Municipal del lugar donde se desarrollará el proyecto. Si durante la ejecución de las Obras surgieren otros Impactos Ambientales Negativos que no fueron previstos durante la Evaluación del proyecto igualmente si durante la misma construcción del proyecto surgieren otros impactos, y el CONTRATISTA no lo comunicare el FISDL, a sabiendas, quedará bajo su propio riesgo y costo la supervisión de la Obra. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a que el FISDL, de por terminado unilateralmente el presente contrato; esto sin perjuicio de deducir las responsabilidades establecidas por la ley.

TRIGÉSIMA PRIMERA: IMPUESTOS:

El (LA) CONTRATISTA será responsable del pago de los impuestos (IVA, Renta y otros Aranceles), que la prestación de los Servicios de este contrato ocasionare.

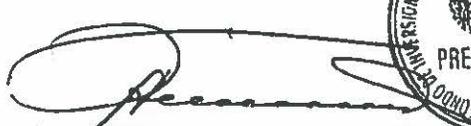
TRIGÉSIMA SEGUNDA: RESOLUCION DE CONFLICTOS:

Todas las dudas, controversias y reclamaciones que puedan suscitarse con motivo del contrato y que no llegaren a ser resueltas de común acuerdo, y en la forma prevista en este contrato, las partes eligen como domicilio especial y exclusivo la ciudad de San Salvador, capital de la República de El Salvador y se someten expresamente a la Jurisdicción y leyes de los tribunales competentes de la República de El Salvador.

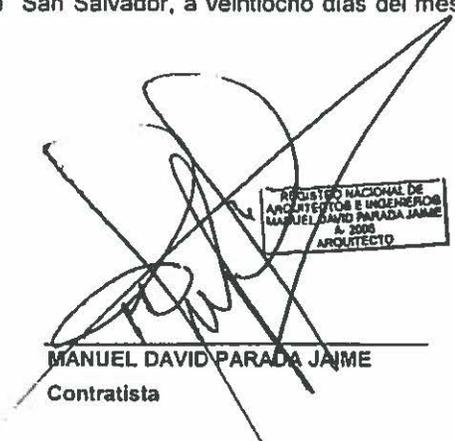
TRIGESIMA TERCERA: JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE:

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten. El contratista renuncia al derecho del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releve de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

En fe de lo anterior, firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a veintiocho días del mes de agosto del año dos mil siete.



JOSE ANDRÉS ROVIRA CANALES
PRESIDENTE "FISDL"



MANUEL DAVID PARADA JAIME
Contratista


NOTARIO
MARLENE CAROLINA NOVOA MORENO
REPUBLICA DE EL SALVADOR

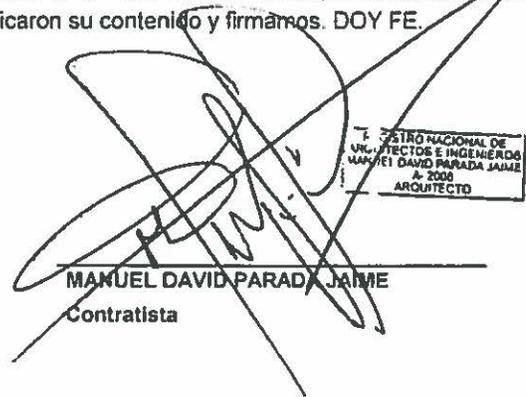
En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintiocho de agosto de dos mil siete. Ante mí, Marlene Carolina Novoa Moreno, Notario, de este domicilio, comparecen: por una parte, JOSE ANDRES ROVIRA CANALES, sesenta años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de esta ciudad, persona a quien conozco, portador de su Documento Unico de Identidad Número cero cero uno cero ocho siete nueve siete - cuatro, que tuve a la vista, actuando en su carácter de Presidente del Consejo de Administración del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR, Entidad de Derecho Público, de esta plaza, que en el curso de este Instrumento se denominará "EL CONTRATANTE", "EL FISDL" o "EL FONDO", personería que al final

relacionaré; y **MANUEL DAVID PARADA JAIME**, de treinta y siete años de edad, Arquitecto, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Unico de Identidad Número cero dos millones seiscientos sesenta y cuatro mil setecientos treinta y cinco - nueve, y Número de Identificación Tributaria uno cuatro uno seis-veintiocho cero siete setenta-ciento uno-tres, actuando en su carácter personal, y que en el curso de este instrumento se denominará "EL CONTRATISTA"; dichos comparecientes en el carácter en que actúan ME DICEN: que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que respectivamente se leen "J. A. ROVIRA" e "M. D. Parada Jalme.", por haber sido puestas de su puño y letra en el anterior documento que contiene el contrato por medio del cual se hace constar que el FIDSL ha otorgado un financiamiento al SOLICITANTE según las condiciones que aparecen en el documento y demás documentos contractuales: presupuesto, especificaciones técnicas, detalles constructivos y cláusulas contractuales generales; documentos que expresamente se entienden incorporados al contrato. El financiamiento objeto del contrato comprende la prestación de los servicios de Supervisión de los proyectos: **CIERRE DE BOTADERO DE LISLIQUE**, Municipio de LISLIQUE, Departamento de LA UNION, Código 19523.0; **CIERRE DE BOTADERO DE NUEVA ESPARTA Y POLOROS**, Municipio de NUEVA ESPARTA, Departamento de LA UNION, Código 19524.0; y **CIERRE DE BOTADERO DE BOLIVAR**, Municipio de BOLIVAR, Departamento de LA UNION, Código 19525.0. El Contratista se compromete a dar por terminado totalmente y a entregar a entera satisfacción del FIDSL, los trabajos objeto del contrato, a más tardar en el plazo de **CIENTO CINCO (105) DIAS CALENDARIO**, para el proyecto **CIERRE DE BOTADERO DE LISLIQUE**, Municipio de LISLIQUE, Departamento de LA UNION, Código 19523.0; **NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO** para el proyecto **CIERRE DE BOTADERO DE NUEVA ESPARTA Y POLOROS**, Municipio de NUEVA ESPARTA, Departamento de LA UNION, Código 19524.0; y **SETENTA Y CINCO (75) DIAS CALENDARIO** para el proyecto **CIERRE DE BOTADERO DE BOLIVAR**, Municipio de BOLIVAR, Departamento de LA UNION, Código 19525.0. El costo de la Supervisión de la obra es de **SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE DOLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$6,839.25)** según el siguiente detalle: **TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO DOLARES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$3,794.45)** para el proyecto **CIERRE DE BOTADERO DE LISLIQUE**, Municipio de LISLIQUE, Departamento de LA UNION, Código 19523.0; **UN MIL SETECIENTOS QUINCE DOLARES CON SETENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR (\$1,715.73)** para el proyecto **CIERRE DE BOTADERO DE NUEVA ESPARTA Y POLOROS**, Municipio de NUEVA ESPARTA, Departamento de LA UNION, Código 19524.0; y **UN MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE DOLARES CON SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$1,329.07)** para el proyecto **CIERRE DE BOTADERO DE BOLIVAR**, Municipio de BOLIVAR, Departamento de LA UNION, Código 19525.0; de conformidad con el presupuesto aprobado entre el FIDSL y el Contratista. Reconocen asimismo los comparecientes en el concepto en que actúan el resto de los conceptos expresados en el documento, Y Yo, la suscrita Notario DOY FE: 1) De ser auténticas las firmas que calzan el documento que antecede, por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los comparecientes; 2) de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el señor **JOSE ANDRES ROVIRA CANALES**, por haber tenido a la vista a) Ejemplar del Diario Oficial Número **DOSCIENTOS SESENTA Y DOS** del Tomo **TRESCIENTOS NUEVE** de fecha **Dieciséis de Noviembre** del año de mil novecientos noventa, que contiene el Decreto Legislativo Número **SEISCIENTOS DIEZ**, que contiene la Ley de Creación del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EL SALVADOR; b) Ejemplar del Diario Oficial Número **CIENTO OCHENTA Y CUATRO**, Tomo **TRESCIENTOS TREINTA Y TRES**, de fecha dos de octubre del año mil novecientos noventa y seis, que contiene el Decreto Legislativo Número **OCHOCIENTOS VEINTISEIS**, de fecha diecinueve de Septiembre de mil novecientos noventa y seis, en el que constan las Reformas a la Ley de Creación del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EL SALVADOR, emitida por Decreto Legislativo Número **SEISCIENTOS DIEZ**, publicado en el Diario Oficial Número **DOSCIENTOS SESENTA Y DOS** Tomo **TRESCIENTOS NUEVE**, del dieciséis de noviembre del mismo año; en el referido Decreto **OCHOCIENTOS VEINTISEIS**, en su artículo Primero se crea el FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR, como entidad de Derecho Público descentralizada, con autonomía en la administración de su patrimonio y en el ejercicio de sus funciones y con personería jurídica propia, siendo su domicilio el de esta ciudad; que entre sus finalidades se encuentra la de otorgar actos como el presente, y que de conformidad al los artículos Ocho y Diez de la misma, la representación legal del FONDO, corresponde al Presidente del Consejo de Administración. c) Ejemplar del Diario Oficial Número **DOSCIENTOS CINCO**, Tomo Número **TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE**, de fecha cuatro de noviembre de dos mil cinco, en el cual aparece

publicado, el Acuerdo Ejecutivo, Número CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO, de fecha diecinueve de octubre de dos mil cinco, del que consta que el Licenciado JOSE ANDRES ROVIRA CANALES, fue nombrado Presidente del Consejo de Administración del FONDO DE INVERSION SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL, a partir del veinticuatro de octubre de dos mil cinco, para terminar el período de funciones que finaliza el día veinticuatro de octubre del año dos mil ocho, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos UNO Y OCHO de la Ley del "FONDO". Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos folio útiles. Y leído que les fue por mí, todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, manifestaron su conformidad, por estar redactado conforme a sus voluntades, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.


JOSE ANDRES ROVIRA CANALES
PRESIDENTE "FISDL"




MANUEL DAVID PARADA JAIME
Contratista




NOTARIO
CAROLINA NOVOA BOLAND
REPUBLICA DE EL SALVADOR

